

10/11/16
12/5/17



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 16 ENE. 2017

GA

E-000089

SEÑORA:
MABEL MEZA MARTÍNEZ.
REPRESENTANTE LEGAL
CAMINEMOS I.P.S. S.A.S.
CALLE 9 No. 11-03
CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO
E. S. M.

Ref. Auto No. 00000017 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

EXP. 0326-504
I.T. No. 0001075 del 16 de noviembre de 2016
Proyectó: Demetrio Morillo P.-Contratista C.R.A.
Amira Mejía B.- Supervisión de la C.R.A.
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Gerente De Gestión Ambiental

Zapata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



12/8

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 00000017 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE CAMINEMOS I.P.S. S.A.S. - CAMPO DE LA CRUZ”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas mediante Resolución No. 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada a través de la Resolución No. 287 del 20 de mayo de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en aras de hacer una evaluación al cumplimiento de los requerimientos realizados a través del Auto No. 000116 del 25 de marzo del 2014, a CAMINEMOS I.P.S. S.A.S. de Campo de la Cruz, La Corporación dispuso una visita técnica de inspección.

Que dicha visita de inspección fue realizada por nuestros funcionarios en el Municipio de Campo de la Cruz, de la cual se originó el Informe Técnico No. 0001075 del 16 de noviembre de 2016 del cual se desprenden los siguientes aspectos de interés:

“OBSERVACIONES DE CAMPO

- Se practicó visita a las instalaciones de CAMINEMOS I.P.S. S.A.S., de Campo de la Cruz, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según lo establecido en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, al artículo 6 del Decreto 351 de 2014, donde se observó que CAMINEMOS I.P.S. S.A.S. ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL S.A. E.S.P. (No. De contrato CA0018 de 2013, firmado el 13 de marzo del mismo año), con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada, según los recibos de recolección, de igual forma la I.P.S. cuenta con los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados. Información que no fue enviada a la C.R.A., y requerida mediante auto No. 000116 del 25 de marzo del 2014 con fecha de notificación del 02 de abril de 2014.
- Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa INTERASEO con frecuencia de recolección de tres veces por semana, con una cantidad recolectada aproximadamente de 24 Kg/semanal, según los formatos RH1. Información que no fue enviada a la C.R.A.
- CAMINEMOS I.P.S. S.A.S., cuenta con un plan de contingencia el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos infecciosos. De igual forma cuenta con las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar así como lo establece la Resolución 1164 del 2002.
- El personal encargado de la recolección de los residuos, utiliza los elementos de protección personal (guantes, tapa boca, delantal y zapatos cerrado) para realizar esta labor.
- En cuanto a la recolección interna de los residuos generados, se realiza dos veces al día, estos son llevados al área de almacenamiento y posteriormente son entregados a la empresa especializada para su disposición final.

zapatos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 00000017 DE 2.017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE CAMINEMOS I.P.S. S.A.S. - CAMPO DE LA CRUZ”

- El personal que labora en la I.P.S., se encuentra capacitado en cuanto al manejo de los residuos, información verificada por medio del cronograma de capacitación y actas de asistencias, la última capacitación fue en el mes de agosto del 2016, en cuanto a la socialización y manejo de protocolo de bioseguridad, esta Información no ha sido enviada ante la C.R.A. y requerida mediante Auto No. 000116 del 25 de marzo de 2014 con fecha de notificación del 02 de abril de 2014.
- Los residuos generados por la I.P.S., son pesados diariamente para posteriormente ser diligenciados en los formatos RH1, información que no ha sido enviada a esta Corporación y que fue requerida en el Auto 000116 del 25 de marzo de 2014.
- La I.P.S., cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios generados, la cual cumple con las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002.
- En cuanto a los residuos generados son embalados, rotulados y etiquetados, según el tipo de residuos para posteriormente ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el artículo 2.8.10.6 numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016 y Obligaciones del generador correspondiente del Decreto 351 del 19 de febrero del 2014.
- Los vertimientos líquidos generados en la I.P.S. son provenientes de las actividades de limpieza, baños y lavamanos, las cuales son vertidas a la poza séptica.
- El agua utilizada para los servicios y actividades desarrolladas de CAMINEMOS I.P.S. S.A.S., es suministrada por la empresa Acueducto Municipal.

“LOCALIZACIÓN

CAMINEMOS I.P.S. S.A.S., se encuentra ubicada en el Municipio de Campo de la Cruz Atlántico, en la Calle 9 No. 11 - 03.

“CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a CAMINEMOS I.P.S. S.A.S. de Campo de la Cruz y revisada la información del expediente No. 0326-504, se puede concluir lo siguiente:

1. En cuanto al requerimiento de diligenciamiento como Generador de Residuos Peligrosos RESPEL, la I.P.S., no realizó su inscripción en el registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL, en los periodos comprendidos de 2013 hasta el 2015.
2. El área de almacenamiento cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimiento para los Residuos Hospitalarios numeral 7.2.6.2 Resolución 1164 del 2002.
3. La I.P.S., ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL S.A. E.S.P., para la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, con una frecuencia de 30 días de recolección.
4. Teniendo en cuenta los servicios que presta, la cantidad de residuos generados por CAMINEMOS I.P.S. S.A.S., se considera un usuario de impacto moderado.

haber
Permiso de vertimientos de Líquidos: CAMINEMOS I.P.S. S.A.S., deberá realizar el estudio de aguas residuales para determinar si cumple con la norma ambiental vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 00000017 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE CAMINEMOS I.P.S. S.A.S. - CAMPO DE LA CRUZ”

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua, es suministrado por el Acueducto Municipal. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por CAMINEMOS I.P.S. S.A.S. de Campo de la Cruz, no están orientadas a la imitación, corrección, prevención ni control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

“CUMPLIMIENTO

AUTO No. 000116 de 2014	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen los siguientes requerimientos a CAMINEMOS I.P.S. S.A.S., ubicada en el Municipio de Campo de la Cruz Atlántico, para que en el término de 30n días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo presente:</p> <p>a. Copia de los tres (3) últimos recibos de recolección, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente. Una vez presentada esta información debe seguir enviándose trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.</p>	<p>No cumplió, no se encontró información en el expediente.</p>
<p>b. Presentar informe de gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses en el cumplimiento del PGIRHS, programas de capacitación del profesional, actas de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1, volumen de residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final de los residuos.</p>	<p>No cumplió, no se encontró información en el expediente.</p>
<p>c. Enviar Cámara de Comercio vigente.</p>	<p>No cumplió, no se encontró información en el expediente.</p>

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra investida de facultades preventivas y policivas, de conformidad a lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993 y en los preceptos legales de la ley 1333 de 2009, por lo cual, no requiere del consentimiento previo del usuario o propietario de una obra, proyecto o actividad, para efectuar un correcto control, seguimiento y vigilancia, lo que se traduce en la inspección

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 00000017 DE 2.017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE CAMINEMOS I.P.S. S.A.S. - CAMPO DE LA CRUZ”

técnica estricta y necesaria para determinar los factores de deterioro ambiental que produce y/o genera el desarrollo de una obra, proyecto o actividad.

Que teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 31 inciso 10º. de la Ley 99 de 1993, es función de la C.R.A., fijar en el área de su jurisdicción los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el inciso 12º. Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015 expresa en su Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 00000017 DE 2.017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE CAMINEMOS I.P.S. S.A.S. - CAMPO DE LA CRUZ”

- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO 1. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

PARÁGRAFO 2. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Artículo 2.2.6.1.3.2. *Ibíd.* Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

PARÁGRAFO. El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.

50000017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 00000017 DE 2.017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE CAMINEMOS I.P.S. S.A.S. - CAMPO DE LA CRUZ”

Artículo 2.2.6.1.3.3. *Ibidem*. Subsistencia de la Responsabilidad. La responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador subsiste hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no represente riesgos para la salud humana y el ambiente.

Que siendo así las cosas, se infiere que CAMINEMOS I.P.S. S.A.S., se encuentra infringiendo el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.6.1.3.1, 2.2.6.1.3.2 y 2.2.6.1.3.3. La Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007 y por omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto No. 000116 de marzo de 2014. La omisión a las obligaciones impuestas en el Auto No. 000116 de 2014, da por sí da pie para abrir una investigación administrativa ambiental, según lo estipulado en la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS PARA LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

Que el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009 consagra: “Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Que según el artículo 3º. *Ibidem*, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que en cuanto a las Infracciones el artículo 5º. *Ibidem*, expresa “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 1076 de 2015 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

PARÁGRAFO 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Iniciar una Investigación Administrativa Ambiental contra CAMINEMOS I.P.S. S.A.S. identificada con el Nit. 900.589.483-7 ubicada en Campo de la Cruz Atlántico, representada por Mabel Meza Martínez o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento del Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.6.1.3.1, 2.2.6.1.3.2 y 2.2.6.1.3.3. La Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007 y de las obligaciones establecidas en el Auto No. 000116 de marzo de 2014.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 00000017 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE CAMINEMOS I.P.S. S.A.S. - CAMPO DE LA CRUZ”

SEGUNDO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando No. 005 del 14 de marzo de 2013.

QUINTO: El Informe Técnico No. 0001075 del 16 de noviembre de 2016 hace parte integral del presente proveído.

SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

SEPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, 13 ENE. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp. 0326-504
I.T. No. 0001075 del 16 de noviembre de 2016
Proyectó: Demetrio Morillo P.-Contratista C.R.A.
Amira Mejía B.- Supervisión de la C.R.A.
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido – Gerente De Gestión Ambiental

topca